

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Guerra

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por necesidades de la campaña, he dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran militarizadas, en la provincia de Madrid, todas las industrias directas o indirectamente relacionadas con las actividades militares y el personal de las mismas.

Artículo segundo. Se autoriza para efectuar la requisa e incautación, en nombre del Gobierno, de cuantas fábricas, talleres y material se considere necesario para el servicio a las fuerzas leales, al General Jefe del Ejército del Centro, que podrá delegarlo en el Comandante militar de Madrid, si lo creyera necesario.

Artículo tercero. Las industrias militarizadas por esta Orden estarán sometidas a las disposiciones generales del Decreto de Movilización de 29 de octubre último («Gaceta» 304).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Por necesidades de la campaña, he resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Militarizadas por O. C. de 30 de octubre último (D. O. número 225) todas las industrias que directa o indirectamente estén relacionadas con las actividades militares y el personal de las mismas de las provincias de Albacete, Castellón y Murcia, se hará extensiva esta militarización a las provincias de Teruel, Valencia, Cuenca, Ciudad Real, Córdoba, Almería, Málaga y Alicante, en iguales condiciones.

Artículo segundo. La autorización concedida en nombre del Gobierno para requisar en las provincias de Albacete, Castellón y Murcia, al Presidente del Comité Central de Reclutamiento, excelentísimo señor don Diego Martínez Barrio, seguirá en vigor, si bien las fábricas, talleres y material de todas clases requisados en virtud de dicha autorización quedarán obligados a entregar al Ministerio de la Guerra el resto de la producción que no necesite el Comité Central de Reclutamiento, no pudiendo efectuarse en-

trega de material ni artículos confeccionados sin Orden expresa de este Ministerio a ninguna otra autoridad ni Cuerpo que al expresado Presidente.

Artículo tercero. El Comité Central de Reclutamiento comunicará con toda urgencia el uso que ha hecho de la autorización concedida en el artículo segundo de la Orden circular citada, los pedidos que tengan pendientes y aquellos otros necesarios para el porvenir, así como disponibilidades de cada industria, una vez cubiertas las suyas.

Artículo cuarto. Las industrias militarizadas por esta Orden estarán sometidas a las disposiciones generales del Decreto de Movilización de 29 de octubre último («Gaceta» número 304 y D. O. número 224).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Son numerosas las consultas que se han elevado a este Ministerio sobre interpretación de la Orden fecha 2 de los corrientes, en la que se determinaba la forma de solicitar el ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad. Por ello el Ministro que suscribe cree necesario dictar esta Orden aclaratoria de cuantas dudas revelan las consultas ante él elevadas.

Primero. Únicamente pueden solicitar el ingreso las personas que en la actualidad pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: Asalto, Seguridad, Guardia Nacional Republicana, Investigación y Vigilancia y los componentes de las Milicias de Vigilancia de la retaguardia, aún cuando otro tuese su nombre, siempre que sus nombramientos actuales estén hechos por el Ministro de la Gobernación, Director general de Seguridad o Gobernadores civiles. Las instancias de personas que no pertenecieran a los Grupos o Cuerpos anteriormente relacionados se tendrán por no presentadas.

Segundo. El aval de organizaciones políticas o sindicales no significa necesidad de pertenecer a las mismas, ya que ninguna disposición

ha autorizado a las fuerzas armadas a pertenecer a ellas. Dicho aval puede ser el que se presentó al hacerse por los Comités la selección en los Cuerpos indicados, y en cuanto a los Milicianos de retaguardia, los de sus respectivas organizaciones políticas o sindicales, ya que estas fuerzas se organizaron a base de pertenecer a alguna de aquéllas como garantía de lealtad.

Valencia, 11 de enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Sebastián de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «El Lazareto», de dicho término municipal, señalándose como zona infecta «El Lazareto»; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado en las zonas infectas, así como vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos.

Madrid, 2 de febrero de 1937.

(X.—44)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alcalá de Henares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Alcalá de Henares, señalándose como zona infecta las porquerizas; como

zona sospechosa todo el término municipal, y zona de inmunización la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción de los que mueran por la cremación; y las que deben ponerse en práctica: prohibición del comercio de cerdos dentro de las zonas infectas y de repoblar las porquerizas hasta que se levante el estado de infección.

Madrid, a 2 de febrero de 1937.

(X.—45)

AYUNTAMIENTOS

BUSTARVIEJO

Aprobada sin ninguna modificación con carácter definitivo la Memoria de prórroga del presupuesto de 1935 por todo el año de 1936, en cumplimiento del último inciso del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, se expone al público por espacio de quince días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 5 de enero de 1937.

El Alcalde, Julio Soriano.

(X.—43)

VALDARACETE

A propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda, y por las circunstancias anormales por que se atraviesa a causa de la subversión militar actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del corriente, ha acordado por unanimidad prorrogar para el presente año el presupuesto municipal ordinario que ha regido durante el pasado año de 1936, con las modificaciones que durante el pasado año ha sufrido.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones, conforme al vigente Estatuto Municipal.

Valdaracete, a 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.

(Núm. 137)

(X.—42)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Providencias judiciales

JURADOS DE URGENCIA

Enrique Aguilar Lorenz, Secretario del Jurado de Urgencia número 4 de esta capital,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente seguido ante este Jurado con el número 108 de 1936 contra José Dávila Díaz y Pascual Zaldívar Martínez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Señores: Presidente, don José María Escolar; Jueces de Hecho, don Lázaro Pastor, don Cristóbal Ruiz Matas. —En Madrid, a 1 de febrero de 1937. —El Jurado de Urgencia que se cita al margen ha visto las precedentes actuaciones seguidas contra José Dávila Díaz, mayor de edad, casado, militar, con domicilio en esta capital, calle del Prado, número 7, y Pascual Zaldívar Martínez, mayor de edad, guardia de asalto, en ignorado paradero, con intervención en el juicio del Ministerio Fiscal y Letrado don José Polo de Bernabé,

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al inculpado José Dávila Díaz de la denuncia contra el mismo formulada; póngasele en libertad por este procedimiento y se declare que no ha lugar a proceder contra el particular denunciante; asimismo declaramos que debemos imponer e imponemos como medidas de seguridad al inculpado Pascual Zaldívar Martínez la de tres años de trabajo obligatorio, con privación de libertad, así como la de privación de cargo público y derechos pasivos de todas clases. —Notifíquese esta resolución, por medio de edictos en forma legal, al inculpado Pascual Zaldívar Martínez y remítase a la Secretaría general certificación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se ejecutará sin perjuicio de la revisión que en su caso se hiciere de este fallo dentro de seis meses. —Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —L. Pastor. —Cristóbal Ruiz Matas. —Rubricadas.

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación al inculpado Pascual Zaldívar Martínez e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 1 de febrero de 1937. — Enrique Aguilar.

(Núm. 131)

(B.—152)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 1, de esta capital, que conoce de los asuntos del suprimido Juzgado de igual clase número 21, en virtud del reciente Decreto del Ministerio de Justicia, en expediente incoado sobre declaración de herederos de doña María del Carmen González Sanchiz, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en esta capital el día 21 de diciembre último, en su domicilio, calle del Barquillo, número 42, la cual era natural de Madrid, hija legítima de don Santiago y de doña

Carmen, de cincuenta y seis años de edad y de estado soltera.

Y por el presente se hace saber que se ha presentado a reclamar su herencia su hermana de doble vínculo doña María del Pilar González Sanchiz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquélla para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 31 de enero de 1937. —El Secretario, Vicente Romero. —Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ignacio Infante.

(C.—8)

JUZGADO NUMERO 9

En este Juzgado de primera instancia número 9, de Madrid, se tramita juicio voluntario de testamentaría de don Luis Castañares Cervera, promovido por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, en representación de don José Castañares Mora, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Moreno Lagúa. Madrid, 2 de febrero de 1937. Se tiene por prevenido a instancia del heredero don José Castañares Mora, el juicio voluntario de testamentaría de su padre, don Luis Castañares Cervera; y cítase para él, en forma, a los legatarios de parte alcuota don José y don Ignacio Oliván Escudero, y a don Fermín Oliván Villamiel, en representación de sus hijos menores doña Pilar, doña María, don Fermín y don Miguel Oliván Escudero, así como también a los hijos de don José Castañares Mora, don José Antonio y don Enrique Castañares Heredia, como se solicita en lo principal del anterior escrito. Al mismo tiempo convóquese a junta a los interesados, señalándose para celebrarla el día 18 del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos, conforme a lo prevenido en los artículos 1.068 y 1.070 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y a lo solicitado en el tercer otrosí, teniéndose presente para ello lo que se expone en el primer otrosí, haciéndose, como se solicita, por edictos, las correspondientes citaciones, que se publicarán, además de en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la «Gaceta de la República», citándose y convocándose también al Ministerio Fiscal en representación de los ausentes don José Oliván Escudero y don Fermín Oliván Villamiel, y de los menores hijos del anterior doña Pilar, doña María, don Fermín y don Miguel Oliván Escudero, y de don José Antonio y don Enrique Castañares Heredia, menores también estos dos últimos e hijos de don José Castañares Mora. Y sin perjuicio de llevar a efecto lo acordado, procédase, desde luego y ante todo, a la intervención del caudal en la forma que ordena el artículo 1.061 de la citada Ley, como se solicita en el segundo otrosí; oficiándose al señor Administrador de Correos para que ponga a disposición de este Juzgado la correspondencia que venga dirigida al causante. Lo mandó y firma su señoría; doy fe. —Moreno — Ante mí, P. S., Antonio Lorenzo (rubricados).³

Y para que sirva de citación en forma y a los fines prevenidos a don

José Oliván Escudero y a don Fermín Oliván Villamiel, éste como representante legal de sus menores hijos doña Pilar, doña María, don Fermín y don Miguel, cuyos domicilios se desconocen, se expide el presente, que será inserto en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid a 2 de febrero de 1937. —El Secretario, P. S., Antonio Lorenzo. —Visto bueno: El Juez de primera instancia, Miguel Moreno.

(C.—7)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 40 del año actual, por muerte de varias personas desconocidas en término de Vallecas, por disparos de arma de fuego, o sean:

Una mujer, de treinta años, compleción regular, pelo negro, abrigo negro, jersey azul con botones blancos, vestido marrón, camisa amarilla, sostén verde, bragas blancas, medias marrón y zapatos de paño.

Un hombre, de treinta años, pelo negro, americana y pantalón azul a rayas, camisa amarilla, camiseta blanca, calzoncillos blancos, calcetines negros, tuerto, al parecer, del ojo izquierdo; ocupándole un par de gemelos niquelados con un dibujo negro.

Una mujer, de treinta y seis años, compleción regular, pelo negro, abrigo gris con cuello de piel de igual color, vestido azul, camisa blanca, sostén violeta, viso marrón, corsé violeta, medias marrón y zapatos negros.

Un hombre, de treinta años, compleción regular, pelo negro, chaquetón de paño negro, jersey negro con cremallera, chaleco marrón, otro jersey marrón, pantalón marrón, otro azul, camisa a rayas azules, camisa de felpa, calzoncillos cortos, calcetines grises, bufanda blanca al cuello y faja blanca; ocupándole una fotografía de mujer con la inscripción «Carmen. 10-1-1937».

Una mujer, de cuarenta y dos años, gruesa, traje marrón, viso azul, sostén violeta, faja negra, camisa blanca con dibujos en florecitas, faja negra y al cuello una piel y una bufanda de lana verde, medias marrón y zapatos negros; y

Un hombre, de treinta años, compleción regular, moreno, traje marrón jaspeado, camisa crema, calzoncillos cortos, calcetines grises, zapatos marrón, corbata morada jaspeada, bufanda blanca al cuello con rayas negras y abrigo gris.

Y se hace saber a los más próximos parientes de los finados que el derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal pueden ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 132)

(B.—151)

JUZGADO NUMERO 2

Gallardo (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, número 77, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración como testigo en el sumario que con el número 7 del corriente año se sigue en dicho Juzgado, por lesiones de Ascensión Gallego Calderón.

(B.—148)

JUZGADO NUMERO 18

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se instruyó en el suprimido Juzgado número 18 con el número 408 de orden del pasado año, por muerte de Manuela Macias Sanz, se ha acordado llamar a los familiares de dicha interfecta, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante el Juzgado de instrucción número ocho, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—154)

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se llama al padre de un niño de unos diez años, cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconocen, que el día 29 de noviembre pasado fué atropellado en la calle de Goya por el automóvil F. A. R., número 16, que iba conducido por el soldado afecto al Ministerio de Marina y Aire José Rodríguez López, para que comparezca dentro de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario instruido por tal hecho, bajo el número 458 del año de 1936, y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley Procesal, cuyo ofrecimiento se le hace, desde luego, por medio del presente edicto.

(B.—153)

JUZGADO NUMERO 2

Cruz (Félix), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número 327 del año 1936, por lesiones.

(B.—147)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202